JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente al señor JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicado al 2021-00029-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 22 de los corrientes, el que ha quedado en firme luego de notificado por anotación en estado, ejecutoria que tuvo ocurrencia el día anterior. Por lo tanto, se procede a liquidar las costas causadas y comprobadas dentro del plenario.

Viterbo, Caldas, 29 de Abril de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	3.821.000,00
NOTIFICAC	12.700,00
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLC	
SECUESTRE	
TOTAL	3.833.700,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($3.833.700), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución dentro de la acción *EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,* promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente al señor JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2021-00029-00, consecuentemente impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, describen que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además que proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba tal liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, **le imparte su aprobación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.